

## **RESOLUCIÓN N° 1.124**

La Plata, 16 de Mayo de 2019

### **VISTO**

La presentación realizada por el Técnico Pablo Oscar Carmona, mediante nota CDVI N° 08/19, quien solicita la matriculación como **Técnico en Construcciones** (Res. Ministerial N° 579/93 – Validez Nacional Ley N° 19.988), expedido por la Escuela N° 4-077 “Arquitecto Manuel Víctor Civit” – Provincia de Mendoza, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior ha realizado el estudio correspondiente de la documentación aportada.

Que la carrera mencionada fue aprobada mediante (Res. Ministerial N° 579/93 – Validez Nacional Ley N° 19.988).

Por ello, el Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Bs. As., en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en Sesión del día 16 de Mayo de 2019, acta N° 530,

### **RESUELVE**

**Artículo 1º:** Acceder a la codificación del título de **Técnico en Construcciones** (Res. Ministerial N° 579/93 – Validez Nacional Ley N° 19.988).

**Artículo 2º:** Alcances del Título:

1. Proyectar obras edilicias simples, (viviendas unifamiliares o locales), con las siguientes características.
  - a) Que sean construcciones de hasta 2 niveles (planta baja y 1° piso) con o sin subsuelo.
  - b) Que no requieran estructuras especiales o hiperestáticas.
  - c) Que no reclamen tratamiento urbanístico, quedando excluidos todo proyecto que requiera especialidad profesional para su ejecución, tales como: arquitectura educacional, hospitalaria, recreativa, institucional o turística.
2. Calcular y verificar sísmicamente obras edilicias que encuadren en las especificaciones del punto 1, con las siguientes características:
  - a) Edificaciones de un nivel, con cubierta rígida o flexible y con una altura no mayor de 3,5 m.
  - b) Edificaciones de dos (2) niveles, con cubierta flexible, que permita plantear la hipótesis de resolución de acuerdo al primer modo de vibración. Queda excluido todo cálculo hiperestático.
3. Ejercer la dirección técnica y de estructura de las obras específicas en el punto 1.
4. Realizar la conducción, contratación, construcción, administración y certificación de las obras específicas en el ítem 1: a, b, y c de edificios de

mayor complejidad, siempre que el proyecto, cálculo y dirección técnica sean asumidos por un profesional habilitado.

5. Proyectar, calcular, dirigir instalaciones complementarias de obras sanitarias, gas y calefacción de los edificios indicados en el punto 1.
6. Proyectar, calcular y dirigir instalaciones eléctricas de los edificios indicados en el punto 1 de hasta 220 V. y que no requieran fuerza motriz (380 V) ni protecciones especiales.
7. Hacer el relevamiento de los edificios indicados en el punto 1 y de obras de mayor complejidad que no requieran de cálculo y verificación estructural.

**Artículo 3º:** Codifíquese bajo el número **357** el título mencionado en el artículo anterior.

**Artículo 4º:** Dese conocimiento a los Colegios de Distrito y Matriculados. Cumplido archívese.